



COMUNICADO # 15 – 2016

Nuevos requisitos en materia de CFDI

A partir del 15 de julio de 2016 los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) deberán asentar en el apartado “Método de Pago” en lugar del concepto (cheque, efectivo, transferencia, tarjeta, etc.) la clave correspondiente que se indica en el siguiente catálogo:

Clave	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica del fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicio
99	Otros

En caso de que por la operación se aplique más de una forma de pago, deberá seleccionarse cada una de las claves aplicables, empezando con la forma en que se liquida la mayor cantidad del pago y, así sucesivamente hasta llegar a la forma con la que se liquida la menor cantidad de pago, separadas por una coma.

Es importante mencionar que de conformidad con la Regla 2.7.1.32. de la Resolución Miscelánea Fiscal, aún será posible asentar la expresión NA o alguna expresión similar en el apartado “Método de Pago” del CFDI, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en que se expida el CFDI o cuando haya sido pagada antes de que se expida el mismo.
- b) Cuando se realicen pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
- c) Cuando se derive de actos y operaciones que establece el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

(entre otros, la transmisión de bienes inmuebles; vehículos aéreos, marítimos o terrestres nuevos o usados; partes sociales o acciones).

Cabe señalar que en caso de no cumplir con los requisitos mencionados las cantidades que amparan los CFDI no se podrían deducir o acreditar fiscalmente.

Para el caso del emisor del CFDI, la falta de cumplimiento con los requisitos mencionados equivaldría a una sanción de \$12,070 a \$69,000. En caso de reincidencia, las autoridades adicionalmente podrían clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente de tres a quince días.

Sobre estas bases, es recomendable analizar y revisar la totalidad de las operaciones tanto de compra como de venta que se realicen con el objetivo de evitar alguna contingencia fiscal.

En caso de que requieran más información respecto al contenido o aplicación de las disposiciones mencionadas, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.